



## Resolución Directoral

Lima, 23 de Diciembre del 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 05945-DG-2015, que contiene el Recurso de Apelación de la Resolución Administrativa N° 0020-2015-HNAL-OP, presentado por el administrado **Víctor Antonio SIFUENTES MATA**, el Memorando N° 2200-2015-OP-HNAL que contiene el Informe 535-2015-URByP-OP-HNAL para la respectiva Opinión Legal; y.

### CONSIDERANDO:

Que, el HNAL expidió la Resolución Administrativa N° 0020-2015-HNAL-OP de fecha 04 de Febrero del 2015, mediante la cual se reconoció a favor del Administrado **Víctor Antonio SIFUENTES MATA**, en su condición de Técnico en Mantenimiento Nivel SAD, como tiempo de servicios (26) Años, (07) meses y (01) día, cumplidos el 30 de Septiembre del 2014, prestados al Hospital Nacional Arzobispo Loayza. Asimismo, reconocer el derecho y otorgarle la suma de S/. 2,193.30 (Dos Mil Ciento Noventa y Tres con 30/100 Nuevos Soles) de compensación por tiempo de servicio equivalente al 100% de acuerdo con la Ley N° 25224,

Que, el Recurso de Apelación tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior revise y enmiende, conforme a derecho, la resolución impugnada emitida por el subalterno. Para obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencia, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, conforme a lo normado por el Art. 209 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 17 de Marzo del 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 0020-2015-HNAL-OP de fecha 04 de Febrero del 2015, señalando que se cumpla con otorgarle el Reintegro de su Liquidación de Beneficios Sociales, por no estar de acuerdo con el Cálculo de su Compensación por



Tiempo de Servicio prestados al Hospital Loayza por más de 26 años, 07 meses, 01 día, que contiene la aludida Resolución impugnada;

Que, se ha verificado que el indicado recurso impugnatorio, reúne los requisitos contemplados en el Art. 211 de la Ley 27444, por cuanto ha señalado el acto del que se recurre y contiene los requisitos que prescribe el Art. 113 de la aludida ley; del mismo modo, por haber sido interpuesto dentro del plazo de Ley, por cuanto fue notificado el 26 de Febrero del 2015 y el administrado presentó el recurso de Apelación el 17 de marzo del 2015, cumpliendo de éste nodo con lo establecido, en el artículo 207.2° de la propia Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General;

Que, es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación interpuesto;

Que, según lo dispuesto por el D.U. N° 105-2001, se fijó la Remuneración Básica en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del Decreto Ley N° 20530 y del Decreto Ley N° 19990 dentro del cual se encuentra el administrado; Asimismo, según el Oficio N° 0073-EF-78-10 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, estableció que el único concepto que se calculará considerando la Remuneración Básica de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), es la compensación por tiempo de Servicio, que solo percibirán aquellos servidores que al momento de la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 cumplan con los requisitos para su ejecución. Ahora bien, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, determina la Remuneración Básica fijada, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-1986-PCM, las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en unión a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente;

Que, de la normativa señalada y estando a que el administrado se encuentra dentro del Decreto Ley 19990, le corresponde S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) como Compensación por Tiempo de Servicio, y estando a que se le ha reconocido como trabajador del HNAL con 30 años de servicio, siendo que por ello y en aplicación del Art. 54, Inc. C), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 25224 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, resulta que el monto de su liquidación de Compensatoria por Tiempo de Servicio es de S/. 73.11, la misma que configura el cien por ciento, multiplicado por los 30 años de servicios considerados por la Administración, se obtiene como resultado la suma de S/. 2,193.30.00 (Dos Mil Ciento Noventa y Tres con 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo establecido por la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 25224, 30281, Decreto Legislativo 276, , Decreto Ley N° 22404, 19990, Decreto Supremo N° 018-79-EF, 028-89, 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, R. M. N° 701-2004-MINSA; y estando a lo informado por las Unidades de Ingreso, Escalafón y Remuneraciones Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA.;



Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Opinión Legal vertida en el Informe N° 793-OAJ-HNAL-2015 de fecha 14 de Diciembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

**SE RESUELVE:**

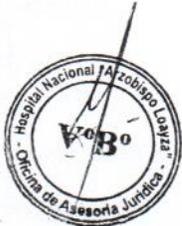
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Víctor Antonio. SIFUENTES MATA**, contra la Resolución Administrativa N° 764-2014OP/HNAL, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza".  
(www.hospitalloayza.gob.pe)



Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

.....  
Dr. LUIS FINGHERD GARCÍA BERNAL  
C.M.P. N° 24742  
Director General

LYGB/MAMLL